



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Crego, Sebastián Alberto c/ Mendoza, Valentín y otro s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en las causas “Vitale” (Fallos: 339:368), CIV 11345/2011/1/RH1 “Bortolotti, Silvia María c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, del 16 de abril de 2019 y CIV 99289/2010/1/RH1 “S.I.M. Servicios e Insumos Médicos SRL c/ La Primera de Grand Bourg SATCI y otros s/ daños y perjuicios (acc. tran. sin lesiones)”, del 14 de mayo de 2019, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto y se revoca la resolución apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por **Sebastián Alberto Crego** con el patrocinio letrado del **Dr. Emiliano Montini**.

Tribunal de origen: **Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 28**.